

RESOLUCIÓN DE CLASIFICACIÓN EMITIDA POR EL HONORABLE COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO CON NÚMERO DE FOLIO 1117100001212.

RESULTANDO:

PRIMERO.- El pasado cinco de enero de dos mil doce, se recibió, a través del Sistema INFOMEX Gobierno Federal del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, la solicitud de acceso con número de folio **1117100001212**, mediante la cual se solicitó:

"inventario de todas las cepas que se emplean para fines educativos en la escuela nacional de ciencias biológicas y que pueden considerarse como peligrosas o riesgosas para la salud del humano y que se me diga con que autorizaciones se cuenta en esta escuela para emplearlas y quienes son los encargados de custodiar estas cepas y su adecuado manejo en la escuela." (sic)

SEGUNDO.- De conformidad a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 28, fracción II, 41 y 43 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción I, de su Reglamento, la Unidad de Enlace turnó la solicitud a la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional, a través del oficio **No. AG-UE-01-12/0023**.

TERCERO.- Mediante el oficio número ENCB/CEGET/0343/12, recibido con fecha 27 de enero de dos mil doce, la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional informó a la Unidad de Enlace, en lo que al caso concreto interesa, lo siguiente:

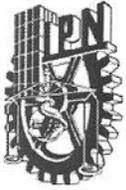
OFICIO ENCB/CEGET/0343/12

"...me permito informarle que, de la búsqueda exhaustiva en los departamentos académicos de Licenciatura y en los Programas del Posgrado de nuestra escuela hago de su conocimiento lo siguiente:

En relación a: "...inventario de todas las cepas que se emplean para fines educativos en la escuela nacional de ciencias biológicas y que pueden considerarse como peligrosas para la salud del humano..."(Sic), hago de su conocimiento que no emplean cepas como las consideradas por el solicitante, para fines educativos. A su vez, se informa que aún las cepas más inocuas pueden causar problemas de salud a individuos cuyas defensas sean más bajas que las del promedio normal o que sean especialmente sensibles a un microorganismos en particular.

Por lo que hace a la solicitud de que "...se me diga con que autorizaciones se cuenta en esta escuela para emplearlas..." (Sic), cabe hacer mención que en esta escuela el manejo de cualquier cepa se realiza con responsabilidad y en apego a prácticas sanitarias, de tal modo que cualquier riesgo potencial se reduzca al mínimo.

Y por ultimo en lo que se refiere a "...quiénes son los encargados de custodiar estas cepas y su adecuado manejo en la escuela..." (Sic), le informo que el personal académico se encarga del manejo y custodia de las mismas.



Por lo anterior, y

CONSIDERANDO:

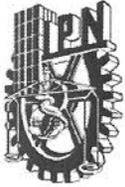
PRIMERO.- Que es competencia del Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 29, fracciones I, II y III, así como 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción V, del Reglamento de la Ley; y el numeral Sexto, fracción VI de los Lineamientos que deberán observar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información, en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección.

SEGUNDO. Que lo expuesto en el Resultando Tercero constituye la manifestación que el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V, de su Reglamento, prevén como supuesto normativo para que este H. Comité expida la declaración de inexistencia de los documentos o información solicitados.

Por lo antes expuesto, y cerciorándonos que se tomaron las medidas pertinentes para localizar los documentos que pudieran contener la información solicitada mediante requerimiento al Enlace de la Unidad Administrativa que por la naturaleza de sus funciones y atribuciones podrían tenerla en sus archivos, como en este caso es la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional, y en vista de la respuesta referida, es de resolverse y

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Se confirma la **INEXISTENCIA** de la información requerida en la solicitud de acceso con número de folio **1117100073011**, relativa al *inventario de todas las cepas que se emplean para fines educativos en la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas y que pueden considerarse como peligrosas o riesgosas para la salud del humano*; con fundamento en lo previsto en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las Dependencias y Entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, se proporciona la información relativa a las autorizaciones que cuenta la escuela para emplearlas y quiénes son los encargados de custodiar estas y su adecuado manejo en la misma.

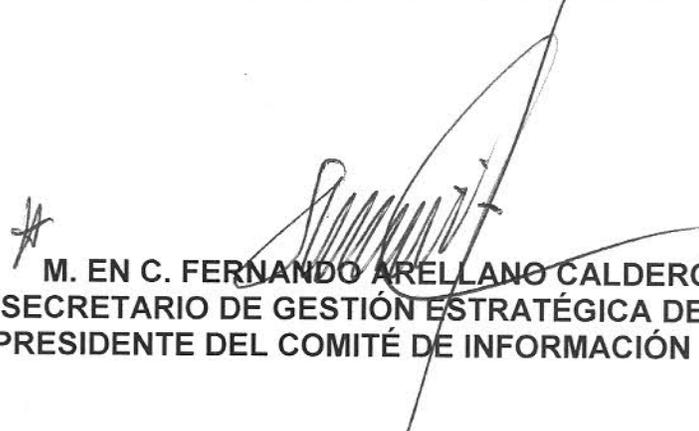


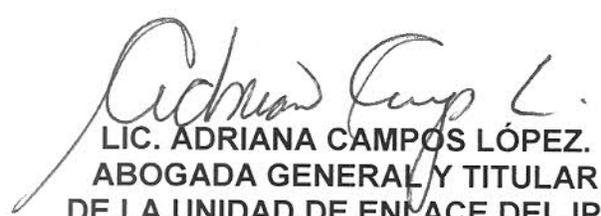
SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior se instruye a la Unidad de Enlace para que notifique al solicitante la presente resolución y realice las acciones procedentes en términos del artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

TERCERO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal y en el sitio de Internet del Instituto Politécnico Nacional, de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

Así lo resolvió y firma el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional el día 02 de febrero del año dos mil doce, en la ciudad de México, Distrito Federal.


M. EN C. FERNANDO ARELLANO CALDERÓN.
SECRETARIO DE GESTIÓN ESTRATÉGICA DEL IPN
Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL IPN


LIC. ADRIANA CAMPOS LÓPEZ.
ABOGADA GENERAL Y TITULAR
DE LA UNIDAD DE ENLACE DEL IPN


MTRO. JAVIER GONZÁLEZ GÓMEZ.
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL EN EL IPN